

Bogotá D.C., 20 de octubre 2020
SDM-SC 159097

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELEFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD

472	Municipio de Bogotá	Sección	1
Procedimiento		Fecha	03/10/2020
Número de Documento		Nombre del Titular	LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
C.C. 79.882.195		Fecha de Emisión	03/10/2020
Solo a partir de la empresa desde la multa		Clase de Documento	C455 y

REF: RESPUESTA- SDM 155905/2020

Cordial Saludo:

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. 11001000000010106910 por infracción C02.

11001000000010106910	1	1098624149	LUIS	URIBE	03/10/2016	PUE42C	VIGENTE	C02
----------------------	---	------------	------	-------	------------	--------	---------	-----

En cuanto a la notificación de los comparendos manuales, la misma se encuentra establecida en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, artículo 135 **"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.** Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Por lo que ninguno de sus argumentos en cuanto a la notificación de la orden de comparendo a la dirección de un comparendo electrónico tiene cabida en su escrito, pues como se indicó con antelación se trata de un comparendo MANUAL, cuyo procedimiento de notificación se encuentra descrito en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALONSO VILLAMIZAR
Dirección: Calle 13 N° 37 - 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: YG262837148CO
Envío

Nombre/Razón Social: LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
Dirección: DG 54 A 0-43 ESTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 30102020 15-05-33
Fecha admisión

Bogotá D.C., 20 de octubre 2020
SDM-SC 159097

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELÉFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM 155905/2020

Cordial Saludo:

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. 11001000000010106910 por infracción C02.

11001000000010106910	1	1098624149	LUIS	URIBE	03/10/2016	PUE42C	VIGENTE	C02
----------------------	---	------------	------	-------	------------	--------	---------	-----

En cuanto a la notificación de los comparendos manuales, la misma se encuentra establecida en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, artículo 135 **"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:**

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Por lo que ninguno de sus argumentos en cuanto a la notificación de la orden de comparendo a la dirección de un comparendo electrónico tiene cabida en su escrito, pues como se indicó con antelación se trata de un comparendo MANUAL, cuyo procedimiento de notificación se encuentra descrito en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 769 de 2020 art 136, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **193203 de fecha 27/04/2016** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10106910

11001000 000010106910

Fecha: 03/10/2016

Placa: PUE42C

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 1098624149

Nombre: LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR

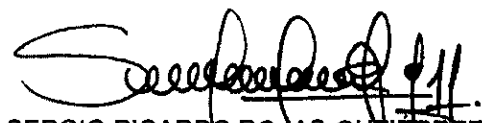
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	193203	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/18/2016	04/26/2016
2016	193203	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	04/27/2016	

En cuanto a lo que tiene que ver con la prescripción de la orden de comparendo de la referencia, se le indica que su petición fue remitida mediante oficio SDM-SC **165736/2020** a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea resuelta su petición de fondo.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Atentamente,


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE-ABOGADA SDM



Bogotá D.C., 20 de octubre del 2020
SDM-SC 165736/2020

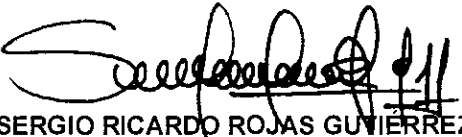
Doctor:
GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Asunto: remisión SDM 155905/2020

Doctor GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
De manera atenta, remito **SDM 155906/2020**, ya que el ciudadano **LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR** con C.C. No. 1.098.624.149 solicita prescripción de la orden de comparendo 110010000000 10106910 de 2016

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.
Atentamente

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


SERGIO RICARDO ROJAS GUVIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE- Abogada S.D.M.

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELEFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diego472@gmail.com
CIUDAD

7. 38. 442



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21104

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-155905/ LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-159097 d eI 20 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

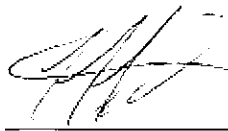
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-155905.

certifico que el presente aviso se fija hoy 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 02 DE DICIEMBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)